



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00431-00

DESPACHOS COMISORIOS SIN AUXILIAR

Señala el art.308 del Código General del Proceso, frente a la entrega de bienes:

“Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestro por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestro no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestro al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestro no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestro promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.” (Negritas propias)

En el presente proceso luego del remate y su aprobación, se ordenó la entrega de los siguientes bienes inmuebles: 001-921269, 001-921287, 001-921294 que corresponden a la entidad ABOCOL LTDA.; los identificados con folios 001-921265 y 001-921363 para la rematante NORA LEYDA ARIAS DE MOLINA; y, el bien inmueble con folio 001-921353, para la señora LILIANA PATRICIA VÁSQUEZ.

Así mismo, se ordenó oficiar a la secuestro María Elena Muñoz Puerta con el fin de hacer entrega de los bienes inmuebles antes mencionados; pero a pesar de ello, la auxiliar manifiesta que no fue posible su entrega y solicita que se comisione para llevar a cabo tal diligencia. Efectivamente, se ordenó comisionar

a la Alcaldía Municipal por intermedio de la Secretaría de Gobierno Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía.

Para el 03/03/2021, se devuelve el despacho comisorio 043 que corresponde a los bienes inmuebles identificados 001-921287 y 001-921294, con la siguiente explicación por parte de la abogada Gloria Patricia Giraldo Campo:

Bien inmueble 001-921287: *“Para la diligencia del 19 de diciembre de 2019 transcurrió sin oposición alguna y dentro de la diligencia se le concedió hasta el día 16 de enero de 2020 a las diez de la mañana para la entrega de este inmueble ya que en él se encontraba un menor de edad de nueve (09) años y no se debía vulnerar sus derechos”*

Bien inmueble 001-921294: *“...se realiza la diligencia y dentro de ella presentan oposición la cual será enviada al Juzgado comitente para su respectiva tramitación.”*

A todas luces, se observa que las comisiones no fueron realizadas en su totalidad, pues mírese que para el bien 921287 no procedieron a la entrega luego del término otorgado y, para el otro inmueble, no dieron cumplimiento a la norma antes citada, pues no es de recibo la oposición y se tenía que cumplir con la entrega. En consecuencia, se devolverán para que cumplan con la diligencia solicitada, advirtiéndole que no *admite oposición*.

De otro lado y de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P., se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio N°047 que corresponde a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de M.I.001-921265, sin diligenciar por no encontrarse “datos de ubicación ni números telefónicos para localizar al apoderado de la parte actora.”, para lo pertinente.

SOLICITUD OFICIAR

El apoderado de la parte actora solicita que se oficie Municipio de Itagüí para que aporten copia de las cuentas de cobro catastral o impuesto predial de los siguientes apartamentos embargados dentro del presente proceso, todos ubicados en la urbanización Bosques de la Sierra en la Calle 36 N°63-70 del municipio de Itagüí y distinguidos de la siguiente manera:

Torre 1 – Apartamento 304

Torre 1 – Apartamento 1202

Torre 1 – Apartamento 1101
Torre 2 – Apartamento 703
Torre 2 – Apartamento 902
Torre 2 – Apartamento 1004
Torre 2 – Apartamento 110
Torre 3 – Apartamento 201
Torre 3 – Apartamento 702
Torre 4 – Apartamento 1201
Lote N°5 – M.I. N°001-921207
Lote N°6 – M.I. N°001-921208
Lote N°7 – M.I. N°001-927209
Lote N°8 – M.I. N°001-921210

Procédase con la emisión del oficio y remisión del mismo por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7caa1799f3ce24b3b9f20b3a7686574db267673969d56e163da925ef6649e0**

Documento generado en 19/11/2021 03:12:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>